

ESTATUTOS

**“Club de Rayuela Los Moros
de Pulín”**



23/12/2004

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Litueche a 23 días del mes de Diciembre de 2004, siendo las 20:30 hrs. en el La casa de DON JUAN REVELCO, se lleva a efecto una reunión de constitución con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan reunirse con el objeto de constituir una organización comunitaria Funcional denominada CLUB DE RAYUELA LOS MOROS DE PULIN

Preside la reunión don: JUAN ALBERTO REVELCO AGUIRRE

actúa como secretario don: LUCIA EUGENIA FERNANDEZ GUERRERO

Y como Tesorero don: CARLOS ENRIQUE GUERRERO PARRAÑO

Después de un amplio debate los asistentes acuerdan unánime constituir el Club de Rayuela, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se le dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constituyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Artículo 2.- Son Fines del Club de Rayuela.

a.- Representar a los socios ante cualquier autoridad, instituciones o personas para realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo del objetivo.

b.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

c.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten al club de rayuela, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.

d.- Ejercer el derecho a una plena información sobre programas y actividades Municipales.

Artículo N° 3.- Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior el club de rayuela cumplirá las siguientes funciones:

a.- Promover la integración y la participación y el desarrollo del deporte en general, dentro del territorio de la comuna y en particular les corresponderá.

b.- Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte recreativo, dentro del territorio de la comuna y otras comunas.

c.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, social y técnicos en el desarrollo de los objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.

d.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de actividades comunes.

e.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc. Entregándole las herramientas necesarias para lograr esa participación y de esta manera se desarrolla en la actividad de su preferencia.

f.- Impulsar planes y proyectos orientados a encausar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad Física o deportiva de recreación.

TITULO II

DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- De los Socios:

- a) Serán socios las personas mayores de 15 años de edad que tengan residencia en la comuna.

b) La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación del club de rayuela o después de ser aprobados estos estatutos.

c) La persona que desee ingresar al club de rayuela, deberá presentar una solicitud de ingreso dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de siete días siguientes a la aprobación, el rechazo no podrá fundarse en razones de orden político y religioso

La inscripción en el registro de socios deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud

No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución política o las leyes.

Artículo N° 5.- Son causales de Suspensión de un Socio

a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el club de rayuela, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

b.- efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del club.

c.- Usar indebidamente los bienes del club.

d.- Comprometer los intereses y el prestigio del club de rayuela afirmando falsedades respecto de las actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

e.- la suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarara el directorio y no podrá exceder seis meses.

Artículo 6.- Son causales de exclusión de un socio

a.- La renuncia escrita aceptada por el directorio

b.- La muerte

c.- La pérdida de su calidad de habitante de la Comuna.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 7.- Son causales de expulsión de un socio

a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del club o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.

b.- Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la comuna

Artículo 8.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión y expulsión.

Artículo 9.- Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos precedentes, como así mismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los socios presentes acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 10.- Para todos los efectos legales, el domicilio del club de rayuela, es Pulín s/n, comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro Sexta Región.

Artículo 11.- Derechos

- a) Participar a las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización
- c) Presentar cualquier iniciativa, idea, proyecto o proposición de estudio al directorio si tiene el 10 % de los afiliados a lo menos para someterse a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso al libro de actas y de contabilidad de la organización y de registros de afiliado.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes

Artículo 12.- Obligaciones

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y el directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.

c.- Servir a los cargos para los cuales haya sido designado y colaborar en las tareas que le encomienden.

d.- Asistir, participar y colaborar en todas las actividades a realizar en beneficio del club de rayuela.

e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y la Ley 19.418.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13.- La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes, siempre que hubiera sido en la forma establecida por los estatutos y no fueran contrarios a la ley.

Artículo 14.- Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto todos los meses.

Artículo 15.- En asambleas generales ordinarias se presentara el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 16.-: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 17.- Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que la soliciten al presidente del directorio por escrito o un 25 % de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 18.- Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

a.- La reforma a los estatutos

b.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización

c.- La determinación de las cuotas extraordinarias

d.- La exclusión o reintegración de uno o más socios, deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente.

e.- Elección del directorio definitivo

f.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral

g.- La disolución de la organización

h.- La incorporación a una Unión de Clubes de rayuela

i.- La aprobación de un plan anual de actividades

Artículo 19.- Las asambleas generales se convocaran por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25 % a lo menos de los socios.

Artículo 20.- Las asambleas generales serán legalmente constituida si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios, si no se reuniere este quórum se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse a una nueva citación para el día diferente dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizara con los socios que asistan.

Artículo 21.- Cada socio tendrá derecho a un voto, no existe voto por poder.

Artículo 22.- Las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario, las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe la asamblea.

En dicha actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 23.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo de directorio. Si falta el Presidente debe asumir el Vicepresidente y si no hubiera ninguno asume alguien del directorio.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 24.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección Superior de la Organización, en conformidad a los estatutos y los acuerdos de las asambleas, y estará constituido a lo menos por 5 miembros titulares, elegidos en votación directa e informada por un periodo de dos años, en una asamblea general, pudiendo ser reelegidos en el mismo acto.

Artículo 25.- El directorio de club se elige cada dos años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragara por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 26.- No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen a simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 27.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado.

Artículo 28.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogara el vicepresidente, pero si quedare vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente.

Artículo 29.- podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un período más.

Artículo 30.- Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Disponer la citación a asamblea extraordinaria.
- b) Poner en conocimiento de la asamblea de todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c) Cumplir con los acuerdos de la asamblea
- d) Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e) Rendir cuentas anualmente del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este, durante el año anterior.

Artículo 31.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el libro de actas que será firmado por los directores que hayan concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO.

Artículo 32.- Corresponderá especialmente al presidente

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al club.
- b) Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de los socios

- c) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades del club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del club.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo aquella en que deba representar al club.
- i) Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito.
- j) Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponda, en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k) Las demás atribuciones que determinen los estatutos o se le encomiende.

Artículo 33.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar libro de actas del directorio y de las asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarios y extraordinarios y publicar los avisos.
- c) Formar la tabla de sesiones de directorio y asambleas generales.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del club con excepción de aquella que corresponde al presidente y recibir y despachar correspondencia en general.
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio del club
- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende los estatutos y reglamentos relacionados con sus fines y funciones.

Artículo 34.- Las funciones del tesorero serán la siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes.

- b) Llevar un registro de entradas y gastos del club.
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Preparar balance que el directorio deberá aprobar y proponer anualmente a la asamblea general.
- e) Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito.
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente y los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO VI

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 35.- Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo Club de Rayuela, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- El patrimonio de las organizaciones estará compuesto por :

- a) las cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea conforme con los estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte, que les hicieren.

- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios rifas, fiestas sociales, bingos, u otras actividades de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones o aportes fiscales o municipales que les otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 37.- En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en forma establecida en el Artículo 36, y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes.

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y comprobantes de ingreso y egreso que el tesorero debe exhibirle.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c) Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuentas de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo de la misma.

e.- Comprobar con exactitud el inventario

Artículo 38.- La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio en caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este, si se produjera la vacante de los dos cargos, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacante. Fuera un solo miembro continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión.

TITULO IX

LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN

Artículo 39.- Sus modificaciones solo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocadas al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se registrarán una vez aprobados por la municipalidad.

Artículo 40.- De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptando por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto y además.

- a) Por incurrir en actividades contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b) Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución durante el lapso de seis meses.
- c) Por caducidad de personalidad jurídica.

NOMINA DE ASISTENTES

01. ALFREDO MALDONADO MELLA.
RUN N° F.882.499-9. Alfredo M.

02. HECTOR SEGUNDO MORZLES GUERRERO
RUN N° 5.36 F. 116-0 Hector Morzles

03. CARLOS ENRIQUE GUERRERO CARRERO
RUN N° 5.65 F. 316-K Carlos Guerrero C

04. JUAN ALBERTO REVECO AGUIRRE
RUN N° 14.439.64 F. 5. Juan Aguirre

05. MANUEL GUSTAVO CORNEJO DONOSO
RUN N° F.929.304-0 Manuel Cornejo

06. BLD'S HUMBERTO CONTRERAS GUERRERO
RUN N° 3.128.165-2 Blas Contreras

07. LUIS RAUL OSORIO GUERRERO
RUN N° 10.353.564-6 Luis Raul Osorio

08. HUGO LEOPOLDO NUÑEZ GUERRERO
RUN N° 6.935.493-9. Hugo Nuñez

09. EMILIO ALBERTO SELVE RIVEROS
RUN N° F.888.366-9. Emilio Selve

10. MARIO ORLANDO TAPIA FERNANDEZ.
RUN N° F.143.975-5 Orlando Tapia

11. JORGE DEL C. LONIGA CATALAN.
RUN N° 8.942.429-8 Jorge Loniga

12. Lucia EUGENIA FERNANDEZ GUERRERO
DNI n.º 9.344.062-5. *[Signature]*

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

La asamblea procede a elegir los candidatos para elegir la directiva provisoria:

1. LUCIA EUGENIA FERNANDEZ GURRIERO VOTOS
2. EMILIO ALBERTO SELVE RIVEROS.
3. JUAN ALBERTO DEULO ACHIZTE VOTOS
4. MARIO ORLANDO TAPIA FERNANDEZ L VOTOS
5. JORGE DEL C. LUNIGA CATALAN I VOTOS
6. CARLOS ENRIQUE GUERRERO PERAZO I VOTOS
7.
8.

Se lleva a efecto la elección de la directiva provisoria, quedando compuesta, por las siguientes personas:

PRESIDENTE..... JUAN ALBERTO REVELLO AGUIRRE.

SECRETARIO..... LUCIA EUGONIA FERNANDEZ GUERRERO

TESORERO..... CARLOS ENRIQUE GUERRERO JARAMAÑO

DIRECTOR..... MARIO ORLANDO TAPIA FERNANDEZ

DIRECTOR..... JORGE DEL R. LUNIGA PATALON.

Se cierra la sesión siendo las 21:30 Horas"